
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 162-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que

integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, con fecha 28 de julio del 2021, se suscribe el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el señor Ingeniero Pablo Bonilla Remache, para ejecutar el CONTRATO DE RECUPERACION DE 658.89 HAS DE SUELOS AGRÍCOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANRTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, por un monto de USD 374.184.18, con un plazo de 120 días contados a partir de la notificación por parte de administrador del contrato de que el anticipo se encuentra disponible anticipo otorgado el 20 de agosto del 2021, el valor de USD 187.092.10.

Que, mediante memorando N° 1276-2021-SDRD, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Washington Moisés Supe Supe, Analista 3 de Infraestructura de Riego / Administrador del Contrato, solicita la terminación por mutuo acuerdo del proceso COTRO – GADPN-006-2021, en atención al Oficio No of-DRENES-05-08-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Ingeniero Pablo Mauricio Bonilla Remache, Gerente General de CONPROIM CIA. LTDA., debido a "... las circunstancias imprevistas y técnicas, como son la falta de estudios definitivos, actualizado y las inconsistencias de los planos que se han subido al Portal de Compras Públicas con datos revisados en campo en sitio del proyecto no es posible y conveniente para los intereses de las partes, ejecutar totalmente el contrato, por loque por mutuo acuerdo podremos convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, en

el estado que se encuentre", en base a lo enunciado el Administrador del Contrato, mediante memorando No 1276-2021-SDRD, de 02 de septiembre de 2021, solicita el informe jurídico para dar por terminado de mutuo acuerdo al proceso COTO-GADPN- 006-2021, quien en base que del informe del administrador del contrato Proceso COTO-GADPN-006-2021, mediante memorando No 0543-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Procuradora Sindica, emite el informe Jurídico, que la parte d conclusión señala: En virtud de lo expuesto, dando atención a su requerimiento formulado mediante memorando número 1304-2021-SDRD, de 07 de septiembre de 2021, considerando los antecedentes de hecho, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamento de derecho expuestos en el presente Informe jurídico, éste Despacho concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; Normas Técnicas de Control Interno 408, una vez que se encuentran emitidos los documentos referidos en los antecedentes, es responsabilidad le o al del administrador del contrato y fiscalización, determinar mediante un Informe técnico, cuáles fueron las circunstancias técnicas que dieron lugar a la falta e inexistencia de planos, inexactitud de la información, y documentación proporcionada y que consta en el expediente de contratación, puesto que éste Despacho se limita a determinar cuáles son dichas circunstancias por tratarse de una tema eminentemente técnico..

Que, mediante Resolución No GADPN-2021-0113-RES fecha de 2021, suscrito por Ing. Josué Borja Álvarez - Director Administrativo, en el Art. 2 designa como nuevo Administrador del CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE 658.89 HAS. DE SUELOS AGRICOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, al Ing. Ricardo Manuel Naucin Jima.

Que, mediante memorando No 2821-2021-DOP, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito el Ing. Ricardo Manuel Naucin Jima, Analista 2 / Administrador del Contrato, pone en consideración de la máxima Autoridad para la terminación del contrato, presentada, que transcribo:

- Informe del Administrador anterior enviado con el Memorando 1384-2021-SDRD del 20 de septiembre de 2021 suscrito por el Administrador anterior Ing. Washington Moisés Supe Supe.
- Informe del Fiscalizador No 2 enviado con el Memorando Nro. 1615-2021-DFIS del 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Fiscalizador de obra.
- Informe jurídico enviado mediante Memorando Nro. Nro. 0543-2021-PS del 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Sindica, emitida al Administrador de Contrato anterior. Además de la solicitud presentada por el Contratista del

proyecto y de conformidad a lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y cláusula Vigésima Primera del contrato vigente, sugiero QUE SE PROCEDA CON EL TRAMITE RESPECTIVO PARA LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

Que, mediante memorando Nro. 1065-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrita por la señorita Prefecta Provincial, solicita criterio jurídico a la Procuradora Síndica.

Que, con memorando 1004-2021-SDCP, 13 de octubre de 2021, suscrito por Ab. Mirian Rosaura López Quispe SUBDIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS, en su parte pertinente indica textualmente "Toda vez que el 29 de septiembre de 2021, se suscribió el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato para la Recuperación de 658.89 Has de suelos agrícolas anegados mediante la construcción de Drenos superficiales en la cabecera parroquial de Chonta punta, cantón Tena, provincia de Napo, mediante procedimiento de contratación COTO-GADPN-006-2021 por \$ 374.184,1847 con la Compañía Construcciones Mantenimiento y Servicios-CONPROIM CIA LTDA , y como instrumento fundamental para proceder a la Declaración de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo de las partes, es necesario la suscripción de la Resolución Motivada para Declaratoria de Terminación del Contrato (Obligatorio); es así que comedidamente solicito se nos proporcione la Resolución y proceder con la Terminación del contrato"

Que, con memorando N° 1147-2021-P, del 13 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo dispone a Secretaría General. La elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal de compras públicas.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Terminación por mutuo acuerdo".- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista"; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la publicación del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE 658.89 HAS. DE SUELOS AGRICOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, proceso COTRO – GADPN-006-2021.**

Art. 2.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 3.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 13 de octubre del 2021.



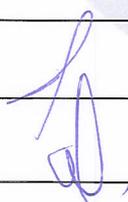
Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura,
Dirección de Planificación,
Dirección Administrativa,
Procuraduría Síndica,
Subdirección de Compras Públicas,
Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia	



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 162-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

